



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201900332-00
Demandante: Walther Daniel Cortés González y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Obedézcase y cúmplase - Inadmite demanda

Mediante auto del 3 de febrero de 2020, el Despacho rechazó la demanda presentada por los señores **WALTHER DANIEL CORTÉS GONZÁLEZ, FREDY ALBEIRO CORTÉS LADINO, MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **JULIÁN CORTÉS GONZÁLEZ, FREDDY DUVÁN CORTÉS GONZÁLEZ Y JHOJAN FERNEY CORTÉS GONZÁLEZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, al haber operado la caducidad del medio de control.

Sin embargo, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto anterior, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección “C”, en providencia del 21 de junio de 2021, que **REVOCÓ** la decisión proferida.

Aunque sería el caso proceder a la admisión de la demanda, el Despacho observa que antes de ello deberá inadmitirse para que se subsanen algunos aspectos de orden formal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección “C”, en providencia del 21 de junio de 2021, por medio de la cual **REVOCÓ** la decisión proferida por este Despacho en auto del 3 de febrero de 2020, que había rechazado la demanda por caducidad de la acción.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de diez (10) días para que, so pena de rechazo, subsane la demanda en los siguientes aspectos:

.- Aportar poder debidamente conferido por el señor Walther Daniel Cortés González en la que autorice presentar el medio de control de referencia como representante de la menor Sharoon Daihanna Cortés Pedreros, pues el que se aportó en la demanda, lo hace únicamente en nombre propio, esto en los términos del artículo 74 del CGP, en consonancia con el artículo 160 del CPACA.

- Aportar registro civil de nacimiento del señor Fredy Albeiro Cortés Ladino, pues si bien se enuncia en el acápite de pruebas documentales, lo cierto es que no obra en el cuaderno de pruebas.
- Establecer de manera específica quiénes son los accionantes que acuden a este medio de control.
- Determinar con claridad las sumas de dinero que se persiguen por concepto de perjuicios morales para cada uno de los demandantes, como quiera que no concuerdan las sumas señaladas en letras y números.
- La demanda subsanada deberá integrarse en un solo escrito que deberá ser allegado en formato PDF y acreditar el traslado a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Icvc

Correos electrónicos
Parte demandante: carlosnelsonduque@hotmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c881386f72f2b0b80b275c2faa477242c29781c3ab874cf2a49742d49520776
Documento generado en 31/01/2022 02:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>